

**ESTADO No. 099**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de DICIEMBRE de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	353-54	CERAMICAS ITALIA S.A	3	7/12/2018	1918	<p><b>Nota:</b> Se notifica nuevamente el auto PARCU No. 1918, ya que en la notificación dentro del estado No. 098 de fecha 10/12/2018, se presentó un error de transcripción. El auto dispone lo siguiente:</p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación <b>No. 353-54</b> bajo causal de desistimiento, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</li> <li>b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas y resolución No. 107 del 02/3/2018 (Costo – Beneficio)." <p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación 353-54.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070354422 de fecha 30 de noviembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.</p> </li></ul>
AUTO	EGM-171	C-I MINAS LA AURORA	2	10/12/2018	1919	<b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No.EGM-171</b> , que

PARCU						<p>debe tener encuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 1 de noviembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar una vez se acceda al área del título de manera interna, igualmente el titular deberá tener en cuenta la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y los accesos a las áreas planteadas o mantos estudiados, si cambia se debe realizar la respectiva modificación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 1 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1502 de fecha 20 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. EGM-171</b>, fue emitido el INFORME DE VISITA No.1502 de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	04-003-95	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	3	10/12/2018	1920	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero <b>No. HBWK-02 (04-003-95)</b>, fue emitido el Concepto Técnico <b>PARCU – 1258</b> de fecha 8 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR</b> al titular del Contrato en Virtud De Aporte <b>No. HBWK-02 (04-003-95)</b>, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>PARCU – 1258</b> de fecha 8 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Formato Básico Minero correspondiente al: semestre 2018, toda vez que no se encuentra bien diligenciado.</li> <li>2. El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías con su respectivo pago del I y II trimestre del año 2018.</li> </ol>

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. HBWK-02 (04-003-95)**, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante **Auto PARCU – 1357** del 28 de diciembre de 2017, so pena de imponer las multas y sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento en lo siguiente:

1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 y 2014; El Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017.
2. El reajuste al Formato Básico Minero Anual del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo reportado en los Formularios de Regalías
3. La presentación del comprobante de pago faltante de las regalías del IV trimestre de 2012 por un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 85.187)**, más los intereses generados desde el 11 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
4. La presentación del comprobante de pago faltante de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de **TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.074)**, más los intereses generados desde el 03 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece\\_pago\\_de\\_contraprestaciones\\_economicas .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf) finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de lo contemplado en el *artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, con numero de Póliza

						<p>de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000389, Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 49-43-101000389 y Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101002106 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 24 de febrero de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2019, el presente acto administrativo, donde se inicia el trámite administrativo sancionatorio para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CARBONES LA AURORA S.A.S	3	10/12/2018	1921	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. BEV-081</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amojonar el área del título minero y presentar evidencias. <b><u>Plazo otorgado: noventa (90) días.</u></b></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. BEV-081</b>, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de noviembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Continuar con los planes de ventilación y sostenimiento.</li> <li>2. Continuar con la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</li> <li>3. Continuar con las capacitaciones en Seguridad Minera</li> <li>4. Implementar la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso.</li> <li>5. Al reiniciar labores mineras dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en Labores Minera Subterráneas y sus normas complementarias.</li> </ol>

						<p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. BEV-081</b>, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARCU No. 1539</b> de fecha 30 de noviembre 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>2. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>3. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente</b></li> <li>4. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <b>Plazo Otorgado: Permanente</b></li> <li>5. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente</b></li> <li>6. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <b>Plazo Otorgado: Permanente</b></li> <li>7. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>8. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>9. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>10. Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el <i>Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i> y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 7 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 1539 de fecha 30 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. BEV-081</b>, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1539 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	3	10/12/2018	1922	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No.FKJ-144</b>, que además de lo establecido en el <i>Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015</i>, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. 1514</b> de fecha 23 de noviembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez se inicien las labores de Explotación, se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato FKJ-144.</li> <li>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</li> <li>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia.</li> <li>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</li> </ol>

					<p>5. El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>6. El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>7. Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>8. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>9. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p>10. Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para el proyecto minero del Contrato de Concesión FKJ-144. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. FKJ-144</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de octubre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar el plano de labores mineras actualizado. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b></li> <li>2. Implementar la respectiva señalización informativa en el área del contrato FKJ-144 que permita identificar el área como de concesión minera y localizar toda infraestructura asociada al proyecto minero. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b></li> <li>3. Implementar la respectiva señalización preventiva y de seguridad en el área del contrato FKJ-144, que permita identificar sitios o infraestructura con riesgos eléctricos, de caídas y demás riesgos que puedan generarse por la infraestructura asociada al proyecto minero. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b></li> <li>4. Amojonar el área del contrato de concesión FKJ-144 y presentar evidencias. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b></li> <li>5. Requerir al titular minero, un informe donde presente los trabajos a realizar para recuperar la infraestructura evidenciada en abandono en el área del contrato FKJ-144, el personal a</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>utilizar en las labores a realizar y cómo va a cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para el proyecto minero o presente actualización al P.T.O. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b></p> <p>6. Presentar un informe sobre las actividades realizadas y el personal utilizado, debido a que en el oficio radicado No. No. 20189070300312 de fecha 15 de marzo de 2018, el titular minero presenta Licencia Ambiental e informa el inicio de labores de explotación, sin embargo, durante la visita de inspección se evidenció inactividad minera en el área. <b>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta mediante INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD MINERA A EXPLOTACIONES SUBTERRANEAS REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKJ-144, ESSMCT – 021 de fecha 20 de febrero de 2014, y ratificada mediante AUTO PARCU No. 1486 de fecha 25 de septiembre de 2014, Consistente en “(...) <i>no adelantar trabajos hasta tanto no se tenga la licencia ambiental; si se realizan labores de mantenimiento el personal debe estar debidamente afiliado a seguridad social integral, plazo otorgado Inmediato (...)</i>”. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1514 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 12 de octubre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1514 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. FKJ-144</b>, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1514 de fecha 23 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	HEO-132	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A	5	10/12/2018	1923	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al Contrato de Concesión No. HEO-132, fue emitido el Concepto Técnico <b>PARCU No. 1504</b> de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. HEO-132</b>, Por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU No. 1504</b> de fecha 21 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pago realizado por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</li> <li>2. El pago realizado por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato de Contrato de Concesión No. HEO-132, incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El comprobante de pago por valor de TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.142) como nuevo faltante del canon de la <b>TERCERA</b> anualidad de la etapa de <b>EXPLORACIÓN</b>, más los intereses que se generen hasta el día de su pago, desde el día 07 de junio de 2017.</li> <li>2. El comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$364) faltante de canon superficiario correspondiente a la <b>CUARTA</b> anualidad de la etapa de <b>EXPLORACIÓN</b> (Vigencia: 26de octubre de 2013 al 25 de octubre de 2014), más los intereses que se generen desde el día 19 de agosto de 2014.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:</p>

					<p><a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialio.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialio.pdf</a>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUATRO: APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HEO-132, de acuerdo al concepto técnico <b>PARCU No. 1504</b> de fecha 21 de noviembre de 2018, La Póliza <b>No. DL004390</b>, expedida por la compañía NACIONAL DE SEGUROS COLOMBIA, con vigencia hasta el 25 de febrero de 2019, ya que cumple con lo determinado en el Concepto Técnico PARCU-1046 de fecha 4 de agosto de 2014 y por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU No. 1504</b> de fecha 21 de noviembre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de seguros ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO., con numero de póliza No. <b>No. DL004390</b>, cuya vigencia es hasta el 25 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión Minera No. HEO-132, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Formatos Básicos Mineros (FBM), Anual de 2017, con su respectivo plano, y Semestral de 2018; los cuales deben ser radicados ante la Plataforma Web del SIMINERO.</li> <li>2. Presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta todo lo establecido en la Resolución 143 de fecha 29 de marzo de 2017 y Resolución 299 del 13 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la etapa de EXPLORACIÓN culminó el 25 de octubre de 2017.</li> <li>3. Presentar acto administrativo, mediante el cual, la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental; para poder iniciar los trabajos de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 26 de octubre de 2017.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR y REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión Minera No. HEO-132, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestral de los años 2016 y 2017, toda vez que no se diligenció el literal “B. PRODUCCIÓN Y VENTAS”;</li> <li>2. El Formatos Básicos Mineros (FBM), Anual de 2016 toda vez que no se diligenció el literal “C. PRODUCCIÓN Y VENTAS”;</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: SE RECOMIENDA</b> al titular del del Contrato de Concesión Minera No. HEO-132, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - No. <b>1504</b> de fecha 21 de noviembre de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</li> <li>2. La responsabilidad exclusiva de la seguridad de las actividades que se desarrollen dentro del área del contrato HEO-132, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización.</li> <li>3. La documentación que radique ante la ANM, en cumplimiento a las mismas, será objeto de verificación en futuras visitas.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIIO SILVA RUIZ	2	10/12/2018	1924	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. JJ3-1513</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda requerir plano de ubicación y amojonamiento del área. <b>Plazo otorgado: Ciento Veinte (120) días.</b></li> <li>2. Se debe instalar señalización informativa dentro del área. <b>Plazo otorgado: Treinta (30) días.</b></li> </ol>

					<p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> El titular deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. JJ3-16461</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional CORPONOR el cual no debe superar los 90 días de expedición.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. JJ3-16461</b>, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal g) “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales”</i>, por el incumplimiento en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que fueron impartidas en Actas de Visitas de Fiscalización Integral realizada el 5 de septiembre de 2017, e Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>No. 0875</b> de fecha 22 de noviembre de 2017, requeridas mediante <b>AUTO PARCU 1231</b> de fecha 7 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 065 del día 12 de diciembre de 2017, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en vías de acceso y en el área. <b>Cumplimiento: No Se dio cumplimiento</b></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 13 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1513 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. JJ3-16461</b>, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1513 de fecha 23 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	10/12/2018	1925	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No.577 (HHGI-03)</b>, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de octubre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada vez que se realice explotación contar con su respectiva señalización móvil.</li> <li>2. Se recomienda continuar con el cumplimiento <i>del Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i> y demás normas complementarias.</li> <li>3. No superar una profundidad de 1.5 metros para evitar erosiones y mantener la franja de 15 metros desde los márgenes.</li> <li>4. Se informa que la suspensión de labores no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el <i>artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001</i>.</li> <li>5. Durante la diligencia de la visita uno el supervisor de la empresa manifiesta que Ecopetrol lleva unos acuerdos con el titular minero ya que dentro del área se encuentra la planta de emergencia de Ecopetrol. (punto de control Permanente ECOPETROL).</li> <li>6. Cuando se realiza explotación se debe contar con la señalización móvil y avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> <li>7. Una vez realizada la visita se evidencia que la explotación es de manera intermitente el operador es la empresa TRANSMATERIALES S.A.S y se sigue un cronograma de cumplimiento.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No.577 (HHGI-03)</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de octubre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. <b>Plazo otorgado: 0 días (CONTINUO)</b></li> <li>2. En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. <b>Plazo otorgado: 0 días (CONTINUO)</b></li> <li>3. Se debe realizar simulacro para la extracción de mineral a cielo abierto. <b>Plazo otorgado: treinta (30) días.</b></li> <li>4. Se debe a llegar la gestión social realizada en las veredas aledañas. <b>Plazo otorgado: quince (15) días.</b></li> <li>5. Se debe elaborar plano de riesgos. <b>Plazo otorgado: treinta (30) días.</b></li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de octubre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 29 de octubre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1488 de fecha 19 de noviembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión <b>No. 577 (HHGI-03)</b>, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1488 de fecha 19 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KBG-11161	GLADYS STELLA PEREIRA	2	10/12/2018	1926	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ACOGER</b> al presente acto administrativo informe PARCU-1041 del 29 de agosto del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - Se pone en causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal f) e i) en relación con, <u>“El no pago de las Multas o la No reposición de las Garantías que las Respalda”, “incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión,”</u> tal como lo estableció el informe Técnico PARCU- 1041 del 29 de agosto del 2018</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Por lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera, la siguiente obligación Contractuales, conforme al concepto Técnico PARCU-1041 del 29 de agosto del 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, I y II trimestre de 2017.</i></li> <li>• <i>Allegar el Formato Básico minero Anual 2016 y Semestral 2017.</i></li> <li>• <i>Allegar el acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto.</i></li> <li>• <i>Allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018.</i></li> <li>• <i>Alegar el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i></li> <li>• <b>REQUERIR</b> la reposición de la Póliza Minero ambiental con un valor asegurado de <b>CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$118.572.420)</b>, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el parágrafo anterior, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal f) e i) del artículo 112 de la ley 685/2001.</p>

						ARTICULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7